

34

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra por una parte **La Comisión Estatal de Derechos Humanos**, a quien en el curso del presente contrato y para los efectos del mismo, se le denominará como "**La CEDHJ**"; representada en este acto por el abogado **Ignacio Vázquez Lamas**, en su carácter de apoderado y representante legal, y por la otra parte, comparece la persona moral denominada "**El Surtidor de Occidente S. A de C.V.**", representada por **Humberto Barragán Rodríguez**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La Proveedora**"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES

I.- Declara "**La CEDHJ**" por conducto de su representante legal, que:

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que es un organismo que tiene como finalidad esencial la defensa, protección y divulgación de los derechos humanos;
- b) En términos del decreto número 15028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
- c) Mediante decreto número 17113, dictado por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998;
- d) Cuenta con las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuenta con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Mtro. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que le otorgó el titular de la CEDHJ Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- e) Para todos los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en avenida Pedro Moreno número 1616, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160;
- f) Su registro federal de contribuyentes es CED-930224-MP7;

- g) Que lanzó convocatoria a físicas o morales a presentar propuestas en las bases de Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-029-2019, para la **“ADQUISICIÓN DE PISO, AZULEJO Y ACCESORIOS PARA BAÑOS DEL 2° PISO DEL EDIFICIO DE PEDRO MORENO 1616”** que se publicaron a partir del día 09 nueve de octubre de 2019 en la página web de la CEDHJ y en redes sociales;
- h) Con fecha 14 de octubre de 2019, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, posteriormente el día 15 del mismo mes y año a las 13:00 trece horas se verificó el acto de presentación y apertura pública de propuestas en las oficinas del Órgano de Control Interno de la CEDHJ, ubicadas en el primer piso del edificio ubicado en Pedro Moreno número 1616, colonia americana en esta ciudad, y se procedió a dejar constancia del registro de participantes, se informó que hubo una propuesta en sobre cerrado y sellado en la oficialía de partes de esta CEDHJ, se declaró desierta la convocatoria a la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-029-2019, acordándose realizar un nuevo proceso de Licitación pública y someter a aprobación las nuevas bases;
- i) Con fecha 23 de octubre de 2019, mediante acta de presentación de propuestas, al contar únicamente con una propuesta en sobre cerrado y sellado en la oficialía de partes de esta CEDHJ, a las 13:20 de ese mismo día, se declaró desierta la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-029-2019, al no contar con el mínimo de propuestas susceptibles de análisis; acordándose una nueva convocatoria para la Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-031-2019, asimismo se acordó que el procedimiento a desarrollarse sería de conformidad con lo señalado en el artículo 73 punto 1, fracción I de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el artículo 34 punto 1, fracción VIII y 35 punto 1, fracción I del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- j) La titulación de la Dirección Administrativa procederá a adjudicar directamente el contrato para la adquisición de Piso, Azulejo, Accesorios para Baños del 2° Piso del edificio de Pedro Moreno 1616, considerando las bases de Licitación Pública Local; lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 punto 1, fracción VIII de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, 34 punto 1, fracción VIII del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco;
- k) Que de los procedimientos de Licitación Pública Local LPL-SC-CEDHJ-029-2019 y LPL-SC-CEDHJ-031-2019, efectuados en el mes de octubre de 2019, en ambas, el ingeniero Carlos Alberto Prado Vargas, fue el único participante que presentó su propuesta en sobres cerrados y sellados en cada una de ellas;
- l) En vista de que solo se recibió por parte del ingeniero Carlos Alberto Prado Vargas una sola propuesta, se solicitó cotización en la empresa Recubrimientos y Acabados Decorativos de Occidente S. A. de C. V., y en la empresa El Surtidor de Occidente S.A.

de C. V., lo anterior, a fin de obtener otras cotizaciones de Piso, Azulejo, Accesorios para Baños del 2° Piso del edificio de Pedro Moreno 1616, y tener otros presupuestos para análisis no obstante se verificó con la empresa participante en las Licitaciones LPL-SC-CEDHJ-029-2019 y LPL-SC-CEDHJ-031-2019, el costo y las especificaciones del material ofertado resultó superior a los cotizados en las empresas mencionadas en líneas anteriores; por lo cual la Directora Administrativa y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones de la CEDHJ, consideró conveniente adjudicar la adquisición de los requerimientos en las susodichas licitaciones LPL-SC-CEDHJ-029-2019 y LPL-SC-CEDHJ-031-2019, a “**El Surtidor de Occidente S.A. de C.V.**”, por ser esta empresa la que tiene un costo menor, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del citado Reglamento, en donde se fundó y motivo el acuerdo de adjudicación que se emitió con fecha 28 de octubre de 2019.

II.- Declara “La proveedora”:

a) Ser una persona moral con actividades económicas entre otros, de otros intermediarios al comercio al por menor, bajo el régimen general de Ley de personas morales; con RFC **SOC851204C44**; con domicilio en calzada González Gallo número 997, colonia Quinta Velarde, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44430; número de teléfono 3330010202; correo electrónico: contabilidad@elsurtidor.com.

b) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y debidamente allegados por las partes y que integran el presente contrato y que cumplió con todos ellos;

c) Que cuenta con las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Moneda	Cuenta	CLABE 18 dígitos	Convenio
Banorte	Nacional	0555003331	072320005550033311	

d) Que su representa se encuentra debida y legalmente establecida, según se advierte del testimonio público número 36,963 pasado ante la fe del licenciado Jorge Tinoco Ariza, notario público número 88 del entonces Distrito Federal; de fecha 28 de noviembre de 1985, en donde se desprende que su objeto social es entre otros: compra, venta, fabricación, maquila, importación, exportación, distribución, y comercio en general de toda clase de artículos de ferretería, plomería, tlapalería, materiales para construcción, artículos para sanitarios y de cocina y accesorios, maquinaria, instrumentos y herramental en general;

e) Su representante tiene el carácter de Apoderado General, según se observa en el testimonio número 79773, de fecha 19 de agosto de 2019, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, notario público número 173 de la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna;

- f) Quien se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector **BRRMHM62102616H300**, expedido por el Instituto Nacional Electoral; C.U.R.P: **BARH621026HMNRDM07**;
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establece la normatividad aplicable a la materia y demás disposiciones;
- h) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con la CEDHJ.

III.- Declaran AMBAS PARTES:

- c) Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración de presente instrumento jurídico;
- d) Que no existe dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio del consentimiento en la firma del presente contrato, por lo que sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en el cumplimiento de las siguientes,

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.

“La CEDHJ” contrata a “La proveedora” a efecto de que ésta suministre los servicios de: “Adquisición de Piso, Azulejo y Accesorios para Baños del 2° piso del Edificio de Pedro Moreno 1616”, en términos de las Licitaciones Públicas LPL-SC-CEDHJ-029-2019 y LPL-SC-CEDHJ-031-2019, así como sus anexos y el presente contrato. Para efectos de lo anterior, “La proveedora” deberá de cumplir las especificaciones mínimas de la licitación, que se detallan en el anexo 1 de las bases, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertase en obvio de innecesarias repeticiones, mismo que es parte integrante del presente contrato.

Así como también se obliga a cumplimentar en todos sus términos los puntos señalados y precisados en las multicitadas Licitaciones Públicas LPL-SC-CEDHJ-029-2019 y LPL-SC-CEDHJ-031-2019, y demás anexos que forma parte integrante del presente contrato.

La proveedora deberá dar aviso a la CEDHJ con un día de anticipación para hacer llegar los entregables, con la finalidad de que sean recibidos por la Dirección Administrativa, dentro del periodo de vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DEL CONTRATO.

El valor pactado por los servicios prestados, será hasta por la cantidad total de **\$62,817.57 (Sesenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 57/100 m.n.) incluido** el impuesto al valor agregado correspondiente.

TERCERA.- DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las partes convienen en que la cantidad a que se refiere la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente manera:

Se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días contados a partir de la fecha del contra-recibo en el área de contabilidad de la CEDHJ, de 9:00 a 14:00 horas, los viernes, una vez que se hayan entregado y validado los productos entregables correspondientes, así como a entregar previa y debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a. Factura original sellada de recibido por la Dirección de Administración correspondiente y validada por el área técnica (Servicios Generales) donde se manifieste que se cumple con los requerimientos solicitados y copia del reporte de los trabajos realizados.
- b. Copia de del pedido, orden compra y/o contrato.

“La CEDHJ” le depositará a La proveedora (vía transferencia electrónica) a la cuenta bancaria señalada en inciso c) de sus declaraciones en el presente contrato, la cantidad correspondiente en términos de las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, de la siguiente manera:

1. Un pago por la cantidad de \$46,816.73 (Cuarenta y seis mil ochocientos diecisiete pesos 73/100 m.n.) para el día 28 veintiocho de octubre de 2019.
2. Un pago por la cantidad de \$16,000.84 (Dieciséis mil 84/100 m.n.) para el día 08 ocho de noviembre de 2019.

CUARTA.- PERIODO DE VALIDACIÓN:

La CEDHJ realizará una vez que La proveedora inicie la prestación de los servicios contratados, la validación de la calidad de los mismos dentro de los primeros 05 cinco días posteriores, y en caso de que se presente alguno de los supuestos que se mencionan en la cláusula décima y décima séptima del presente instrumento, podrá optar por cancelar y/o rescindir este contrato durante los siguientes 08 días posteriores a la fecha en que se presente el supuesto mencionado.

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

“La CEDHJ” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando “La proveedora” incumpla con lo pactado en todo estipulado en el presente contrato, particularmente en las cláusulas cuarta, octava, décima, décima quinta y décima séptima del mismo, para tal efecto dará aviso por escrito con 10 días de anticipación.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN:

El presente contrato constituye la única relación contractual entre “La proveedora” y “La CEDHJ” para todo lo relativo a la interpretación ejecución o cumplimiento de lo aquí pactado.

SÉPTIMA.- DEMORAS:

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, La proveedora se encontrara en una situación que impida la oportuna entrega de los bienes y/o servicios, ésta notificará de inmediato por escrito a la CEDHJ las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga, la cual únicamente será aprobada por la CEDHJ y que conste como adenda o anexo por escrito, de lo contrario si no existe respuesta por escrito se entenderá como una negativa para autorizar la prórroga.

OCTAVA.- CAUSAS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES.

En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases de la licitación, la CEDHJ procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los productos y/o servicios prestados en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, aplicando las sanciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la licitación, hasta en tanto sean aceptadas por la CEDHJ, o bien podrá cancelar y/o rescindir el contrato de manera administrativamente en los términos previstos en el presente instrumento y/o las bases de licitación.

La CEDHJ podrá hacer la devolución de los productos y/o servicios prestados y La proveedora se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:

La proveedora no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven del fallo de adjudicación de la licitación pública y del presente contrato.

DÉCIMA.- SANCIONES.

Se podrá cancelar y/o rescindir el presente contrato de prestación de servicios a criterio de La CEDHJ en los siguientes casos:

- a) Cuando La proveedora no cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en las especificaciones del procedimiento de licitación correspondiente y sus anexos;
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a La proveedora para corregir las causas de alguna observación o mal funcionamiento de los servicios dentro de los plazos establecidos en el presente contrato;
- c) En caso de entregar productos y servicios con especificaciones distintas a las contratadas, La CEDHJ considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación y/o rescisión total del contrato y, aun cuando el

incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen; y

d) Cuando La proveedora no entregue en tiempo y forma los servicios aquí contratados.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

Las partes están conformes en que “La CEDHJ” nombrará personal designado por ésta para que pueda verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por “La proveedora” esto, con la finalidad de comprobar cualitativa, cuantitativa y demás circunstancias relevantes del objeto del presente contrato y la licitación pública respectiva.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMES:

“La proveedora” se obliga a proporcionar toda la asesoría necesaria que requiera “La CEDHJ”, así como también se obliga a rendir informes cuantas veces lo requiera ésta última, en un término no mayor de cinco días hábiles tras la solicitud respectiva.

DECIMA TERCERA.- COSTOS:

La proveedora sufragará todos los costos relacionados con el objeto y cumplimiento del presente contrato, para lo cual la CEDHJ, no asumirá ningún gasto, cualquiera que sea el resultado de éste.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del **28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve** y no excederá del día **10 diez de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, fecha en la cual “La proveedora” deberá de entregar y/o cumplir con los objetivos señalados en la cláusula primera, así como en todo cuanto se obligó en el clausulado del presente contrato, las bases y anexos, así como la entrega del dictamen e informe final.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“La CEDHJ”, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, así como en los supuestos previstos en las cláusulas del presente contrato, o existan causas justificadas que le impidan continuar con los servicios y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas ocasionarían un daño o perjuicio grave a “La CEDHJ”.

DÉCIMA SEXTA.- CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

Cuando derivado de uno o varios casos fortuitos de fuerza mayor, se imposibilite la continuación de los servicios, “La proveedora” deberá regresar a “La CEDHJ” cualquier cantidad de dinero que haya recibido.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA RECISIÓN ADMINISTRATIVA.

“La CEDHJ”, podrá rescindir el presente contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a “La proveedora” si ésta incumple con cualquiera de las obligaciones

contraídas en el presente, una vez que sea debidamente notificada de dicha rescisión.

Además de lo anterior, la rescisión administrativa procederá en los supuestos siguientes:

Si **“La proveedora”**:

a).- No ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones que se precisan en la cláusula primera, así como en la licitación correspondiente, y sus anexos que forman parte integrante del presente contrato;

b).- En los supuestos que se estipulan en la cláusula cuarta, octava, décima, décima quinta y la presente décima séptima;

c).- Suspende injustificadamente la ejecución de los servicios aquí contratados;

d).- No ejecute las acciones contenidas en el presente contrato;

e).- No da las facilidades necesarias a los supervisores que el efecto designe **“La CEDHJ”**, para fiscalizar el desempeño de **“La proveedora”**;

f).- Cede, traspasa, o subcontrata, la totalidad o parte los servicios contratados en el presente, sin el consentimiento expreso por **“La CEDHJ”**;

g).- No rinde los informes que con oportunidad le solicite **“La CEDHJ”**;

h).- No cumplir en el término establecido para el objeto del presente contrato;

DÉCIMA OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, así como en las cláusulas cuarta, décima, décima primera, décima séptima y la presente cláusula, será a criterio de la CEDHJ, de que la rescisión surta efectos en los términos que se pactan, para lo cual dará aviso por escrito a **“La proveedora”** de la rescisión del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

Para los efectos del cumplimiento del presente contrato **“La proveedora”**, cuenta con el personal necesario, materiales e instrumentos de servicio propio para ejecutar el objeto del presente contrato, por lo que el personal que se emplee para dicho objeto, será responsabilidad única de La proveedora, relevándose, por ende, de cualquier responsabilidad a **“La CEDHJ”**, por lo tanto, ésta última no fungirá como patrón solidario de los empleados de La proveedora de servicios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a tratar como información confidencial la entregada entre ellas, por lo tanto, **“La CEDHJ”** y **“La proveedora”** se obligan a no divulgar ni hacer pública cualquier

información respecto del objeto del presente contrato. Para tal efecto La proveedora a los tres días del presente documento hará llegar a la CEDHJ el listado de su personal autorizado para que tenga acceso tanto a las instalaciones, información y documentación requeridas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, motivo por el cual La proveedora será responsable de la confidencialidad aquí pactada; a su vez es obligación de La proveedora bajo ninguna circunstancia extraer equipo o documento alguno propiedad de la CEDHJ.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES:

APLICACIÓN DE SANCIÓN POR RETRASO: Se podrá aplicar a partir del primer día de atraso respecto de la fecha máxima de entrega indicada en el contrato, una pena convencional del 1% del importe del monto total de los bienes o servicios no entregados, por cada día natural de retraso; cuando el incumplimiento tenga como causa los bienes con especificaciones o características distintas a las convenidas en el presente contrato, la pena convencional será por el equivalente al 2%. La sanción máxima será del 50% del monto total, pudiéndose cancelar el pedido una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán modificar cláusulas del presente contrato, lo cual deberá de constar únicamente por escrito y firmado por los aquí intervinientes y será parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXOS.

Las partes acuerdan que los anexos que se definen como licitación pública y sus anexos; el acta de resolución de adjudicación de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019, todos ellos forman parte integrante del presente instrumento; así como todos los anexos que en lo futuro sean firmados por las partes y tengan relación con el objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

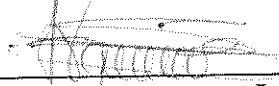
Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, alcance, cumplimiento y ejecución del presente contrato de prestación de servicios, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales correspondientes al Primer Partido Judicial, con sede en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día **09 de septiembre de 2019**.

“La proveedora”

Humberto Barragán Rodríguez
Apoderado Legal
**“El Surtidor de Occidente S. A de
C.V.”,**

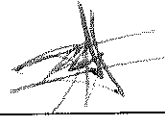
“La CEDHJ”



Lic. Ignacio Vázquez Lamas
Representante legal

Testigos

Nayeli Sofía Gómez Rodríguez



Héctor Alejandro Illan González

Estas firmas forman parte integral del contrato de prestación de servicios que consta de 10 diez páginas, celebrado el día 28 de octubre de 2019 dos mil diecinueve, siendo efectivo precisamente de la fecha de su firma y hasta el 10 diez de noviembre de 2019, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona moral El Surtidor de Occidente S.A. de C.V.